Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Expediente No.:
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0618

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE CARÁCTER PÚBLICO A DENOMINARSE "RADIO LA FABRICA", MATRIZ DE LA CIUDAD DE ATUNTAQUI, REPETIDORA DEL CANTÓN URCUQUI, PROVINCIA DE IMBABURA, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE EPAA-AA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3 artículo 148, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto para el otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, se otorga el presente título habilitante al tenor de las siguientes condiciones:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0387-M de 06 de junio de 2017 para la autorización de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público a denominarse "Radio La Fábrica", matriz de la ciudad de Atuntaqui y repetidora del cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, el mismo que concluyó:

> *En orden a los antecedentes, principios jurídicos, análisis expuestos, y una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización de una estación de radiodifusión sonora FM presentada por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, se ha podido determinar que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero y Estratégico, favorables, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público a denominarse "Radio La Fábrica", matriz de la ciudad de Atuntaqui y repetidora del cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, a favor de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante.*
>
> *Adicionalmente, se dispondrá la notificación y suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 88 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos.*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, gestión,

regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El numeral 2 del artículo 37, de la LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes tipos de títulos habilitantes: *"2. Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado."*

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Quinto.- La Norma Técnica para el Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0061 de 08 de mayo de 2015.

Sexto.- Con Resolución ARCOTEL-2015-0594 de 06 de octubre de 2015 se aprobó el modelo de Título Habilitante de AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA LA OPERACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE EPAA-AA, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM de carácter público a denominarse "Radio La Fábrica", matriz de la ciudad de Atuntaqui y repetidora del cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación y operación del servicio de radiodifusión sonora, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión del tipo públicos, no están obligados al pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias.

Artículo 5.- La Entidad Pública se somete en forma obligatoria al cumplimiento de las características técnicas que se detallan en el Apéndice No. 1, que forman parte integrante de la presente autorización.

Artículo 6.- Este título habilitante terminará por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación y demás normativa vinculada, disposiciones, contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- La EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE EPAA-AA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en este título habilitante, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 8.- Forman parte integrante de este título habilitante los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la Resolución 06-05-ARCOTEL-2017 de 17 de mayo de 2017, con la que se designa al Director Ejecutivo de ARCOTEL.
2. Copia del nombramiento del Representante Legal de Empresa Pública o Entidad.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
4. Anexo 1, Datos Generales
   Anexo 2, Condiciones Generales
   Apéndice 1, Información Técnica (Informe Técnico).
5. Declaración de Sujeción

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación y a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 03 JUL 2017

Econ. Pablo Xavier Yánez Saltos.
DIRECTOR EJECUTIVO.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León Servidor Público	Ing. Edwin Quel. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Ing. Roberto Intriago Núñez. Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes